



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**LXII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

# GACETA PARLAMENTARIA

I Período Receso  
II Año Ejercicio  
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 17 de Enero de 2017.

**DIPUTACION PERMANENTE**  
**QUINTA SESIÓN**

Año II  
Número 125

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA .....	3
INICIATIVA .....	4
Iniciativa para adicionar los artículos 160 bis y 160 ter al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.....	4
Punto de acuerdo para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado la leyenda “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, promovido por los integrantes de la Comisión Especial de Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los diputados Laura Baqueiro Ramos, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Manuel Alberto Ortega Lliteras, José Guadalupe Guzmán Chi, María del Carmen Pérez López, Carlos Enrique Martínez Aké, Adriana de Jesús Avilez Avilez y Andrea del Carmen Martínez Aguilar.....	7
DIRECTORIO .....	10

# ORDEN DEL DÍA

## 1. Integración de la Diputación Permanente.

## 2. Apertura de la sesión.

## 3. Lectura de correspondencia.

- Diversos oficios.

## 4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- Iniciativa para adicionar los artículos 160 bis y 160 ter al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Punto de acuerdo para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado la leyenda “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, promovido por los integrantes de la Comisión Especial de Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los diputados Laura Baqueiro Ramos, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Manuel Alberto Ortega Lliteras, José Guadalupe Guzmán Chi, María del Carmen Pérez López, Carlos Enrique Martínez Aké, Adriana de Jesús Avilez Avilez y Andrea del Carmen Martínez Aguilar.

## 5. Asuntos generales.

- Participación de legisladores.

## 6. Clausura.

# CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. CE/SG/ED/0499/16 remitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit.

2.- La circular No. 1 remitida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

# INICIATIVA

**Iniciativa para adicionar los artículos 160 bis y 160 ter al Código Penal del Estado de Campeche, promovida por legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.**

**DIPUTADO JUAN CARLOS DAMIAN VERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Campeche; venimos a proponer al Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adicionan los artículos 160 bis y 160 ter del Código Penal del Estado de Campeche** de conformidad con lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Observatorio de Violencia Social y de Género en Campeche señala que 2010 a 2015 en el Estado de Campeche se han Registrado 33 casos de Femicidios, lo genera una preocupación importante a nuestra sociedad, ya que esta clase de actos deben eliminarse hacia nuestras mujeres.

Las vejaciones hacia las esposas, hijas, compañeras de trabajo y cualquier mujer, es un acto deplorable que no puede ser tolerado en nuestro Estado, en virtud de ello, es que es necesario salvaguardar la integridad física de nuestras mujeres de cualquier acto que pueda lesionarlas.

Ahora bien, nuestro Código Penal del Estado constriñe el delito de **Femicidio** dentro de su cuerpo normativo, sin embargo es necesario poder vislumbrar un delito que provenga de una tentativa, es decir, no debemos esperar a quien abuse o lastime a nuestras mujeres llegue al punto de asesinarlas, por la cual es necesario para esta clase de delitos por medio de la tentativa.

Para mejor proveer lo anterior se hace un análisis de los artículos que hoy pueden entrelazarse y así poder detener cualquier clase de violencia contra nuestras mujeres campechanas.

## **LIBRO SEGUNDO**

### **PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS Y SUS SANCIONES**

**TITULO PRIMERO**  
**DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**

**CAPITULO II**  
**LESIONES**

**Artículo 136.-** *Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud.*

[...]

I a VII.- [...]

**Artículo 137.-** *A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, pariente consanguíneo colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja, ex pareja, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación, se le aumentara en una tercera parte la sanción que corresponda, según las lesiones inferidas. Si es reincidente, se aumentara en dos terceras partes la sanción que corresponda.*

**TITULO TERCERO**  
**EL DELITO**

**CAPITULO III**  
**TENTATIVA**

**Artículo 28.** *Existe tentativa punible cuando, mediante el uso de medios eficaces e idóneos, se ejecutan o exteriorizan total o parcialmente actos encaminados directa o inmediatamente a la realización de un delito, o se omiten los que deberían evitarlo, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, pero que provocan un peligro al bien jurídico tutelado.*

*Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito no se impondrá sanción o medida de seguridad alguna; pero si la acción u omisión ejecutada constituyen por si mismas algún delito distinto, se aplicara a este la sanción que corresponda.*

Derivado de lo anterior, es que los artículos en comento deriva que puede existir tentativa de delitos cuando verdaderamente se cometan, es decir, cuando materialmente se lleve a cabo el daño a la persona o personas que se vean afectadas.

Concatenando lo anterior, no podemos dejar pasar que nuestro país es un ferviente protector de los derechos de las mujeres, lo que se externó al firmar y ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1999.

En dicha Convención expresamente se señala en su artículo 1:

**Artículo 1.-** *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

En conclusión, Campeche debe ser un garante de la seguridad de todas las mujeres que se encuentren dentro nuestro territorio, por lo cual es que se propone tipificar el delito de **Tentativa de Femicidio** con la intención de erradicar de manera inmediata cualquier acto de vaya en contra de la vida de nuestras mujeres.

Este nuevo delito buscara prevenir, sancionar y erradicar los feminicidios, ya que las sanciones serán mucho más graves con el simple hecho de llevar a cabo alguna lesión a mujeres en nuestro Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 160 BIS Y 160 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Numero:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan los artículos 160 BIS y 160 Ter del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 160 Bis.-** Se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en los artículos 136 y 137, ocasionadas a una mujer, tengan algún precedente de violencia contemplada en esos artículos o en los artículos 224 respecto del mismo agresor.

**Artículo 160 Ter.-** Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de este, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

H. Congreso del Estado de Campeche a 11 de Octubre de 2016.

**DIPUTADA LETICIA DEL ROSARIO ENRIQUEZ CACHON**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Punto de acuerdo para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado la leyenda “Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, promovido por los integrantes de la Comisión Especial de Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los diputados Laura Baqueiro Ramos, Carlos Ramiro Sosa Pacheco, Manuel Alberto Ortega Lliteras, José Guadalupe Guzmán Chi, María del Carmen Pérez López, Carlos Enrique Martínez Aké, Adriana de Jesús Avilez Avilez y Andrea del Carmen Martínez Aguilar.**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Especial de Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y los artículos 39, 41, 42, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo para inscribir en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado la leyenda **“Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 5 de febrero de 1917, el General Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reformó la del 5 de febrero de 1857, que entraría en vigor el 1° de mayo de ese mismo año.

Hecho histórico resultado de una serie de debates sostenidos por quienes conformaron el Congreso Constituyente integrado para ese efecto y que el 1° de diciembre de 1916 abrió sesiones en el Teatro Iturbide de la ciudad de Santiago de Querétaro. Constituyente que contó con la participación de diputados de todos los estados y territorios federales del país, y en el que estuvieron representadas las diversas fuerzas políticas: los carrancistas o "renovadores", como Luis Manuel Rojas, José Natividad Macías, Alfonso Cravioto y Félix F. Palavicini; los protagonistas o "radicales", como Heriberto Jara, Francisco J. Múgica, Luis G. Monzón, así como los independientes.

Desde ese entonces la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es la norma fundamental o carta magna que rige la vida política y jurídica de nuestra Nación, fijando los límites y definiendo las relaciones entre los poderes de la federación: Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los tres ámbitos diferenciados de gobierno (el federal, estatal y municipal), y entre éstos y los ciudadanos. Asimismo, establece las bases para el

gobierno y para la organización de las instituciones en que el poder se asienta; y finalmente establece, en tanto que pacto social supremo de la sociedad mexicana, los derechos y los deberes del pueblo.

Sin lugar a dudas nuestra Carta Magna Federal ha sido una aportación de la tradición jurídica mexicana al constitucionalismo universal, dado que fue la primera Constitución de la historia que incluyó los derechos sociales, así como disposiciones que reconocieron en su momento las garantías individuales, actualmente conocidas como derechos humanos, y la ciudadanía mexicana; además de definir la estructura orgánica y funcional del Estado mexicano, ratificó el sistema de elecciones directas, y decretó la no reelección presidencial, suprimiendo definitivamente la vicepresidencia, concediendo mayor autonomía al Poder Judicial y soberanía a las entidades federativas.

En este marco se creó el municipio libre, y se estableció un ordenamiento agrario en el país relativo a la propiedad de la tierra. Entre otros derechos, la Constitución vigente determina la libertad de culto, la enseñanza laica y gratuita y la jornada de trabajo máxima de 8 horas, y reconoce la libertad de expresión y la libertad de asociación de los trabajadores.

Postulados que al ajustarse el Centenario de su promulgación aún siguen cobrando vigencia en el campo del derecho nacional e internacional, por estar acordes con las disposiciones que, al día de hoy, rigen en materia de derechos humanos, reconocidas en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Así pues, es de destacarse que la Constitución que hoy orienta los destinos de México, se mantiene como una Carta Magna vigente y de vanguardia, y es por esa razón que al ajustarse el próximo 5 de febrero de 2017 el Centenario de su promulgación es que se propone incluir en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, la leyenda que conmemore el Centenario de la Constitución Política de 1917.

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, para su análisis y en su caso aprobación, el siguiente:

#### **ACUERDO**

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

**NÚMERO \_\_\_\_\_**



**PRIMERO.-** Inscribáse en letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado la leyenda: **“CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”**

**SEGUNDO.-** La develación de la leyenda propuesta se llevará a cabo en el marco de una Sesión Solemne del Congreso, en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el día y la hora que para el efecto determine la Mesa Directiva, o en su caso, la Diputación Permanente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento oportuno del presente acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita darle el trámite que corresponda para su acuerdo oportuno.

San Francisco de Campeche, Campeche., 16 de enero de 2017.

#### **ATENTAMENTE**

---

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS**

---

**DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO**

---

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS**

---

**DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI**

---

**DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ**

---

**DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ**

---

**DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ**

---

**DIP. ANDREA DEL CARMEN MARTÍNEZ AGUILAR**

# DIRECTORIO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

**DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.**  
PRESIDENTE

**DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.**  
VICEPRESIDENTE

**DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.**  
PRIMERA SECRETARIA

**DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.**  
SEGUNDO SECRETARIO

**DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.**  
TERCERA SECRETARIA

**LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES**  
SECRETARIO GENERAL

**LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA**  
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA**  
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

*Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.*